

S1067-16-CA
D 239

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
15 JUN 2016	
SEC: S	Nº 021 HORA 16 ¹²



Presidencia
del
Senado de la Nación

CD-53/16

Buenos Aires, 8 de junio de 2016.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de llevar a su conocimiento que el Honorable
Senado, en la fecha, ha sancionado la siguiente resolución:

"EL SENADO DE LA NACION ARGENTINA,
R E S U E L V E :

Artículo 1º.- *Funcionamiento y objeto.* Dispóngase el
funcionamiento en el ámbito del Congreso de la Nación de la
"Comisión Bicameral de los Derechos de Niñas, Niños y
Adolescentes", en los términos previstos por la ley 26.061 de
Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y
Adolescentes, la que tendrá el carácter de comisión permanente.

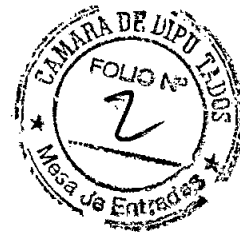
La Comisión Bicameral tendrá por objeto dar cumplimiento a
lo dispuesto en el artículo 49, y subsiguientes, de la ley
26.061 y realizar el monitoreo y seguimiento de la aplicación
de la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas,
Niños y Adolescentes, conforme a lo establecido en las
disposiciones de la presente.

Artículo 2º.- *Composición.* La Comisión Bicameral estará
integrada por cinco (5) Senadores/as Nacionales y por cinco (5)
Diputados/as Nacionales, quienes serán designados/as por la



[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

S 1067-16-68
 Senado de la Nación



CD-53/16

Presidencia de cada Cámara, respetando la proporción en la representación política.

Los/as legisladores/as nacionales integrantes de la Comisión Bicameral ejercerán sus funciones por el término de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos/as.

Artículo 3º.- *Autoridades.* Los/as legisladores/as integrantes de la Comisión Bicameral elegirán anualmente un/a presidente/a, un/a vicepresidente/a y un/a secretario/a.

La presidencia y la vicepresidencia recaerán sobre representantes de distintas Cámaras. La presidencia será alternativa y corresponderá un (1) año a cada Cámara.

Artículo 4º.- *Reglamento.* La Comisión Bicameral dictará su reglamento de funcionamiento, aplicando supletoriamente los reglamentos de la Cámara de Senadores de la Nación y de la Cámara de Diputados de la Nación, prevaleciendo el reglamento del Cuerpo al que pertenezca quien ejerza la presidencia de la Comisión.

Artículo 5º.- *Adopción de decisiones.* Las decisiones de la Comisión Bicameral en los términos de los artículos 49 y 60 de la ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, se adoptarán según lo establecen los mencionados artículos. Toda otra decisión se adoptará por el voto de la mayoría simple de los/as legisladores/as presentes.

Artículo 6º.- *Funciones.* La Comisión Bicameral tendrá las siguientes funciones:



[Handwritten signature]
 Dis -

1067-16-11
 23
 Senado de la Nación



CD-53/16

- a) Aprobar el Reglamento para el Concurso Público de Antecedentes y Oposición para cubrir el cargo de Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- b) Organizar el llamado a concurso público de antecedentes y oposición previsto en el artículo 49 de la ley 26.061.
- c) Evaluar la designación del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, según lo establece el artículo 49 de la ley 26.061.
- d) Proponer al plenario de cada Cámara de uno (1) a tres (3) candidatos para ocupar el cargo de Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, que acrediten idoneidad y especialización en la defensa y protección activa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- e) Intervenir en la designación de los Defensores Adjuntos a propuesta del Defensor, conforme a lo previsto por el artículo 61 de la ley 26.061.
- f) Solicitar la concurrencia del Defensor conforme lo establece el artículo 56 de la ley 26.061.
- g) Recibir el Informe Anual y los informes especiales según lo previsto por los artículos 56 y 57 de la ley 26.061.
- h) Expedirse sobre los informes, las recomendaciones y las propuestas que el Defensor realice ante el Congreso de la Nación.
- i) Controlar el cumplimiento de las funciones y deberes del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- j) Considerar las causales de cese de funciones previstas por el artículo 59 de la ley 26.061, e informar a las presidencias de ambas Cámaras para los supuestos previstos en los incisos a), c) y d).
- k) Resolver conforme al mecanismo previsto por el artículo 60 de la ley 26.061 en los supuestos del inciso e).
- l) Dar intervención y articular acciones con las comisiones legislativas con competencia en temáticas de infancia en



[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

5/06/16. CA
 00 239

Senado de la Nación

4

CD-53/16

todo lo concerniente a las disposiciones de la presente resolución.

- m) Realizar recomendaciones al Poder Ejecutivo nacional y al Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en relación a la implementación de las disposiciones de la ley 26.061.
- n) Determinar la metodología para recabar información, realizar el monitoreo y seguimiento de la aplicación de la ley 26.061.
- o) Convocar a la participación de expertos y organizaciones sociales para el análisis y opinión de la aplicación de la ley 26.061.
- p) Solicitar información, documentación o datos a organismos nacionales, provinciales o municipales, centralizados, descentralizados o autárquicos y a cualquier otro organismo que fuera necesario para el cumplimiento de su cometido.
- q) Proponer, al plenario de cada Cámara, la remuneración que percibirá el Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y de los defensores adjuntos, conforme a lo previsto en el artículo 53 de la ley 26.061.
- r) Dictaminar sobre la estructura orgánico funcional y administrativa de la Defensoría de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y su respectivo reglamento, elaborado por el Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- s) Expedirse acerca de la previsión presupuestaria propuesta por el Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el ejercicio anual.
- t) Toda otra función que surja del cumplimiento del Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 7º.- Estructura técnica y administrativa. El Congreso de la Nación proveerá la infraestructura y los



[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

1067.16.01
 239

Senado de la Nación



CD-53/16

recursos humanos necesarios para el funcionamiento técnico y administrativo de la Comisión Bicameral.

Artículo 8º.- *Recursos presupuestarios.* Las partidas presupuestarias para atender los gastos que demande el funcionamiento de la Comisión Bicameral se imputarán proporcionalmente a las partidas previstas para cada Cámara por el Presupuesto de la Administración Pública Nacional.

Artículo 9º.- Comuníquese."

Saludo a usted muy atentamente.



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]